

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020-2021-00188-00 Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra RAPTOR EXPRES LTDA. y FABIO VALDEZ MONTENEGRO

La sociedad demandante, **BANCOLOMBIA S.A.**, distinguida con el Nit. 890.903.938-8, que actúa por conducto de endosatario en procuración, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **RAPTOR EXPRES LTDA.** con el Nit. 830077886 y de **FABIO VALDEZ MONTENEGRO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.502.965, con fundamento en los títulos ejecutivos pagarés que obran a folios 3 a 14 del cuaderno de ejecución.

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del artículo 82 y siguientes de la obra citada, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **RAPTOR EXPRES LTDA.** y de **FABIO VALDEZ MONTENEGRO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO

- 1.1. Por la suma de \$20.926.916 M/cte por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 08 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 94453278826

- 1.3. Por la suma de \$15.930.402 M/cte por concepto de capital.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 07 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.765.430 y portador de la tarjeta profesional No. 169.170 del Consejo Superior de la Judicatura, quien

actúa en la presente causa en calidad de representante legal de la sociedad endosataria en procuración, CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 107, hoy dieciocho (18) de
noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

BS

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64a3848a4fcc4f237c4e51aeb4cbf84150a162406b20df32f9eb662a3d0e4dc**

Documento generado en 17/11/2021 08:07:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>